



Expediente:	051480245450		
Radicado:	RE-02391-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	01/07/2025	Hora:	07:14:46
Folios:	6		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

- Mediante radicado **CE-09278-2025** del 27 de mayo de 2025, la sociedad **QUIRAMA S.A.S**, con Nit **900433611-3**, a través de su representante legal el señor **LÁZARO DE JESÚS BAENA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.111.462**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de tenedores, solicitó ante Cornare **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-162165**, ubicado en la vereda Canadá del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia
- Que mediante Auto AU-02048-2025 del 28 de mayo de 2025, se da inicio al trámite ambiental.
- Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de Viboral y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 04 de junio al 19 de junio de 2025
- Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia
- Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 19 de junio de 2025, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-04124-2025 del 26 de junio de 2025**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“...3. **OBSERVACIONES**

3.1. El día 19 de junio del 2025, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 020-162165 por Andrea Rendón Ramírez, funcionaria de Cornare y el señor Lázaro Baena Ramiro en calidad de interesado, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el Andrea Rendón Ramírez predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2. Para acceder al predio se tomó la vía Rionegro-hacia La Ceja y en el sector El Canadá se ingresa a mano izquierda hasta el estadero El Cañique y sobre el costado izquierdo se encuentra el predio de interés.

3.3. Se procedió a realizar una visita técnica para evaluar la información por la sociedad QUIRAMA S.A.S identificada con NIT 900433611-3, representada legalmente por el Señor Lázaro de Jesús Baena Pérez identificado con cedula de ciudadanía número 71111462 en calidad de Tenedor y Autorizado por las propietarias las señoras Myriam Del Socorro Sánchez González identificada con cedula de ciudadanía número 43712225 y Maria Leticia Elejalde López identificada con cedula de ciudadanía número 43466386, en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-09278-2025 del 27 de mayo del 2025, la cual se inició con el reconocimiento del punto de captación sobre la fuente hídrica denominada “Aguas Claras (La Sonadora)”, en el sitio con coordenadas geográficas 6°04'9.1" N; 75°21'5.2" W; 2170 msnm, donde se observó que el cuerpo de agua se encontraba protegido por cobertura vegetal a cada lado de su cauce, sin presentar riesgos por contaminación o alteración de sus condiciones naturales.

3.4. El predio identificado con FMI 020-162165, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicados en la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, cuenta con un área total de 2.37 Ha según el Geoportal y con cedula catastral 1482001000004800049.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04





Ubicación Predio FMI 020-162165.
Fuente: Geoportal interno-Cornare- 2025

3.5. Para establecer la disponibilidad hídrica de la Quebrada Aguas Claras (La Sonadora), se consultó el caudal de reparto a través del sistema de información geográfica corporativo Map GIS, el cual actualmente refleja un caudal suficiente para abastecer las necesidades hídricas del usuario, sin evidenciarse señales de escasez.

Adicionalmente, se verificó en el Geoportal corporativo y en las bases de datos de Cornare la existencia de otros usuarios que hagan uso del recurso hídrico tanto aguas arriba como aguas abajo del punto de captación propuesto. Aunque se identificaron registros con los siguientes expedientes: 051480218186, 051480218398, 051480218893, 051480218476, 051480219522, 051480219841, 051480219274, 051480219213, 051480219747, 051480219933, 051480219932, 051480218398, 051480218893, 051480218476, 051480219522, 051480234659, 051480232919, 051480220567, 051480202301, 051480231121, 051480231571, 051480231579, 051480231580, 051480231614, 051480231575, 051480231578.

Formato	Grados Minutos Segundos	
Mapa de Evapotranspiración	Metodo Cenicafe	
Caudales	Agua Arriba Agua Abajo	
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	20.54	51.09
Caudal Ecológico (l/s)	5.14	12.77
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	15.41	38.32
Caudales otorgados (l/s)	4.68	4.68
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	10.73	33.64

Caudales de reparto Q Aguas Claras (La Sonadora).
Fuente: Geoportal interno-Cornare - 2025

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud 6°4'9.1" N; 75°21'5.2" W; 2170 msnm para la fuente hídrica Aguas Claras – La Sonadora, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 80.5 Ha



Área de captación Aguas Claras - La Sonadora.
Fuente: Geoportal interno-Cornare -2025.

3.6. En Concordancia con el POT o EOT del municipio y Acuerdos Corporativos emitidos por la Autoridad Ambiental Cornare, se analizaron las posibles restricciones ambientales que pudiesen intervenir en el desarrollo del proyecto, conceptuando lo siguiente.

- Acuerdos corporativos y restricciones ambientales que aplican el proyecto:

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-162165, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 100% (2.37 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.



Acuerdo 250 de 2011 “Por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás; integrada por los municipios del Carmen de Viboral, El Santuario, La Ceja, La Unión, Marinilla y San Vicente, en el Oriente del Departamento de Antioquia.

3.7. Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 de 11 de marzo del 2024; “Por medio de la cual se modifica la resolución No RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción CORNARE”.

3.8. El usuario presentó ante la Corporación, la siguiente documentación requerida para adelantar el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Viboral.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del tenedor y autorizado y de los dueños del predio en cuestión.
- Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado F-TA-84. Constancia de pago para la evaluación del trámite ambiental.

De conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1090 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, por la sociedad QUIRAMA S.A.S identificada con NIT 900433611-3, representada legalmente por el Señor Lázaro De Jesús Baena Pérez identificado con cedula de ciudadanía número 71111462 en calidad de Tenedor Y Autorizado por las propietarias señoras Myriam Del Socorro Sánchez González identificada con cedula de ciudadanía número 43712225 y María Leticia Elejalde López identificada con cedula de ciudadanía número 43466386, presentó ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, diligenciado en el formato F-TA-84, entregado junto a

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

los demás documentos anteriormente mencionados en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-09278-2025 del 27 de mayo del 2025, el cual es evaluado en el formato F-TA-87- Evaluación Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en formatos F-TA-50 y F-TA-84.

3.9. En el plan de inversión del PUEAA remitido, se proyectó la ejecución de 13 actividades que deberán ser efectuadas durante el tiempo de vigencia de 9 años que perdura el permiso de concesión de aguas superficiales. El monto total presupuestado para la ejecución de las actividades es de \$ 30.400.000.

3.10. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Aguas Claras (La Sonadora)	19/06/2025	Geoportal	10,73	8.04
Actualmente, el usuario deriva el recurso hídrico a través de una acequia ubicada en un predio que no es de su propiedad ni de su interés jurídico, razón por la cual enfrenta restricciones para realizar labores de mantenimiento en la obra de captación existente. Esta situación limita el adecuado funcionamiento y sostenibilidad del sistema de captación. Por lo tanto, la obra de captación y control de cual se encuentra en las coordenadas W: -75°21'10.6" N:6°4'17.6".				
				
La fuente hídrica de interés se encontraba protegida por una sucesión vegetal alta e individuos arbóreos de importancia ecológica nativos de la zona, sobre ambos márgenes del cauce de la fuente.				

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: Si	Estado: Bueno/Regular/ Malo	PTAP: No	Red Distribución:	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno Control de Flujo:
	TIPO CAPTACIÓN: PRESA DE DERIVACION						
	Área captación (Ha):	80.5	Macro medición	SI	NO	X	
	Estado Captación:	Bueno:	Regular: x	Malo:			
	Continuidad del Servicio	Si x	No	Tiene Servidumbre	Si X	No	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (HA)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
Riego Y Silvicultura	0.35 L/S-Ha	2	Rusco	Cacho y poma-Manguera	0.70 L/s	Aguas Claras (La Sonadora)
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s					0.70	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.11. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1. La sociedad QUIRAMA S.A.S identificada con NIT 900433611-3, representada legalmente por el Señor Lázaro de Jesús Baena Pérez identificado con cedula de ciudadanía número 71111462 en calidad de Tenedor Y Autorizado por las propietarias señoras Myriam del Socorro Sánchez González identificada con cedula de ciudadanía número 43712225 y María Leticia Elejalde López identificada con cedula de ciudadanía número 43466386, solicitó un permiso de concesión de aguas superficiales a través del radicado No. CE-09278-2025 del 27 de mayo del 2025 para uso de riego.

4.2. El predio Las Acacias se abastecerá del agua captada de la fuente hídrica Quebrada Aguas Claras - La Sonadora, en el sitio georreferenciado en 6°04'9.1" N; 75°21'5.2" W; 2170 msnm, la cual se observó ampliamente protegida por especies vegetales alrededor de su cauce, respetando además la faja protectora contenida dentro de la ronda hídrica.

4.3. La sociedad QUIRAMA S.A.S identificada con NIT 900433611-3, representada legalmente por el Señor Lázaro de Jesús Baena Pérez identificado con cedula de ciudadanía número 71111462 en calidad de Tenedor Y Autorizado por las propietarias señoras Myriam del Socorro Sánchez González identificada con cedula de ciudadanía número 43712225 y María Leticia Elejalde López identificada con cedula de ciudadanía número 43466386, En cuanto al manejo de aguas residuales domésticas, se evidenció la existencia de un sistema séptico construido en mampostería.

4.4. El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-162165, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son: Áreas Agrosilvopastoriles 100%.

4.5. Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso riego, para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-162165, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

4.6. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) por la sociedad QUIRAMA S.A.S identificada con NIT 900433611-3, representada legalmente por el Señor Lázaro de Jesús Baena Pérez identificado con cedula de ciudadanía número 71111462 en calidad de Tenedor y Autorizado por las propietarias señoras Myriam Del Socorro Sánchez González identificada con cedula de ciudadanía número 43712225 y María Leticia Elejalde López identificada con cedula de ciudadanía número 43466386, ajustado para el periodo 2025-2034, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 1839.6 m³/mes equivalente a 0.7 L/s, con un porcentaje de pérdidas del 0%, con actividades como, de macro medidores a instalar o reponer de micromedidores a instalar o reponer metros lineales de tubería a instalar o reponer implementación de tecnologías de bajo consumo de talleres y/o jornadas de capacitación de producción de medios impresos de producción de medios audiovisuales de producción de cuñas radiales de salidas de campo mejoramiento y/o adecuación de obras de captación volumen de aguas lluvias aprovechada de sistema de almacenamiento a implementar volumen de agua recircula, arboles a sembrar, metros lineales de aislamiento, jornada de limpieza de cauces, de macro medidores a instalar o reponer, de micromedidores a instalar o reponer, metros lineales de tubería a instalar o reponer, implementación de tecnologías de bajo consumo, de talleres y/o jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, de sistemas de almacenamiento a implementar, volumen almacenado, con una inversión de 30.400.080.

4.7. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidades del interesado.**

4.8. Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad QUIRAMA S.A.S identificada con NIT 900433611-3, representada legalmente por el Señor Lázaro de Jesús Baena Pérez identificado con cedula de ciudadanía número 71111462 en calidad de Tenedor Autorizado por las

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

propietarias señoras Myriam del Socorro Sánchez González identificada con cedula de ciudadanía número 43712225 y María Leticia Elejalde López identificada con cedula de ciudadanía número 43466386 para uso riego en beneficio del predio denominado La Acacias con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-162165, localizado en la vereda Aguas Claras - La Sonadora, del municipio El Carmen de Viboral.

4.9. La sociedad QUIRAMA S.A.S identificada con NIT 900433611-3, representada legalmente por el Señor Lázaro De Jesús Baena Pérez identificado con cedula de ciudadanía número 71111462 en calidad de Tenedor Y Autorizado por las propietarias señoras Myriam del Socorro Sánchez González identificada con cedula de ciudadanía número 43712225 y María Leticia Elejalde López identificada con cedula de ciudadanía número 43466386, para uso riego, resueltas en la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre 2023 y Resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024. El usuario estará sujeto al cobro de la tasa por uso del recurso hídrico...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04124-2025 del 26 de junio de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **QUIRAMA S.A.S**, con Nit 900433611-3, a través de su representante legal el señor **LÁZARO DE JESÚS BAENA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.111.462, o quien haga sus veces al momento, en calidad de tenedores, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-162165, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Las Acacias	FMI:	020-162165	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	21	10.7	6	04	17.7	2165	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:				Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
	Acequia derivada de la Q. Aguas Claras - La Sonadora			-75	21	10.6	6	04	17.6	2165	
	Aguas Claras - La Sonadora			-75	21	5.2	6	04	9.1	2170	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Riego Y Silvicultura						0.7				
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.7 (L/s) (caudal de diseño)											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)								0.7			

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será hasta el 31 de diciembre de 2034, tiempo de vigencia del contrato de arrendamiento, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **QUIRAMA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **LÁZARO DE JESÚS BAENA PEREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- 1.1. en caso de requerir sistema de bombeo, se informa que no es permitido realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote la oferta hídrica de la fuente, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal acorde al

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un tanque de succión, del cual se puede bombear el recurso. En un plazo máximo de 60 días hábiles.

2. Solicitar ante la Corporación el respectivo Permiso de Vertimientos, como se establece en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.1

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2025-2034, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (l/s) 0.7
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N/A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s) N/A**
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# De macro medidores A Instalar O Reponer (Unidad)	2	500.000	= (#De macro medidores A Instalar O Reponer aprovechadas/ # De macro medidores A Instalar O Reponer a aprovechar) *100%
# De Micromedidores A Instalar O Reponer (Unidad)	3	400.000	= (#De Micromedidores A Instalar O Reponer aprovechadas/ # De Micromedidores A Instalar O Reponer a aprovechar) *100%
# Metros Lineales De Tubería A Instalar O Reponer (Ml)	300	2.700.000	= (#Metros Lineales De Tubería A Instalar O Reponer aprovechadas/ # Metros Lineales De Tubería A Instalar O Reponer a aprovechar) *100%
# Implementación De Tecnologías De Bajo Consumo (Unidad)	1	300.000	= (#Implementación De Tecnologías De Bajo Consumo aprovechadas/ # Implementación De Tecnologías De Bajo Consumo a aprovechar) *100%
# De Talleres Y/O Jornadas De Capacitación (Unidad)	2	2.000.000	= (#De Talleres Y/O Jornadas De Capacitación aprovechadas/ # De Talleres Y/O Jornadas De Capacitación a aprovechar) *100%
# De Producción De Medios Impresos (Unidad)	1	2.000.000	= (#De Producción De Medios Impresos aprovechadas/ # De Producción De Medios Impresos a aprovechar) *100%
# De Producción De Medios Audiovisuales (Unidad)	1	3.000.000	= (#De Producción De Medios Audiovisuales aprovechadas/ # De Producción De Medios Audiovisuales a aprovechar) *100%
# De Producción De Cuñas Radiales (Unidad)	1	3.000.000	= (#De Producción De Cuñas Radiales aprovechadas/ # De Producción De Cuñas Radiales a aprovechar) *100%
# De Salidas De Campo (Unidad)	1	7.000.000	= (#De Salidas De Campo aprovechadas/ # De Salidas De Campo a aprovechar) *100%
# Mejoramiento y/o Adecuación De Obras De Captación (Unidad)	1	8.000.000	= (#Mejoramiento y/o Adecuación De Obras De Captación aprovechadas/ # Mejoramiento y/o Adecuación De Obras De Captación a aprovechar) *100%
# De Sistemas De Almacenamiento A Implementar (Unidad)	1	1.500.000	= (#De Sistemas De Almacenamiento A Implementar aprovechadas/ # De Sistemas De Almacenamiento A Implementar a aprovechar) *100%
# Volumen De Aguas Lluvias Aprovechada (M3)	7	80	= (#Volumen Almacenado aprovechados/ # Volumen Almacenado a aprovechar) *100%
#Volumen De Agua Recirculada (M3)	10	0	= (#Volumen De Agua Recirculada aprovechados/ # Volumen De Agua Recirculada a aprovechar) *100%

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto al señor **LÁZARO DE JESÚS BAENA PEREZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480245450

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Proyectó: Abogada/Alejandra Castrillón
Técnico: A. Rendon
Fecha: 26-06-2025

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04